

Discusión

La renta básica: una presentación en sociedad

Jesús Hernández*

RESUMEN

Escrito en el contexto venezolano, este breve artículo quiere presentar en sociedad la propuesta de la renta básica. Hace mención escueta de sus virtudes, añade tres teorías sociales normativas que pueden sustentarla y cierra con un comentario sobre sus bondades.

Palabras clave: renta, justificación, presentación en sociedad.

Basic Income: an Introduction to Society

ABSTRACT

This brief paper conceived for Venezuelan context is an attempt to introduce to society the basic income proposal. It concisely mentions its virtues, adds three normative social theories that may support it, and ends with a commentary about its goodness.

Key words: income, justification, introduction to society.

* El autor es profesor de Ética Fundamental y Social en la Escuela de Filosofía de la UCAB y en el Postgrado de Filosofía de la misma universidad. Correo electrónico: jhernandez@ucab.edu.ve

Hay muchas cosas que los hombres, si llevan la
capa remendada, no se atreven a decir
Juvenal

1) Del nombre y de la definición

La *renta básica* es un ingreso pagado por el Estado a cada miembro de pleno derecho de la sociedad, incluso si no quiere trabajar de forma remunerada, sin tomar en consideración si es rico o pobre o, dicho de otra forma, independientemente de cuáles puedan ser las otras posibles fuentes de renta, y sin importar con quién conviva. Más escuetamente: es un pago por el mero hecho de poseer la condición de ciudadanía.¹

El nombre de *renta básica*, aplicado a esta propuesta, no es único: subsidio universal garantizado, renta de ciudadanía, ingreso mínimo (en lengua española), o *state bonus*, *national dividend*, *social dividend*, *citizen's wage*, *citizen's income*, *universal grant*, *basic income* (en lengua inglesa) y otros varios se encuentran en la abundante y plurilingüe literatura sobre el tema.

Todo el mundo conoce el significado de la palabra *renta*: rendimiento o beneficio de una cosa o actividad humana. Recibe el adjetivo calificativo de *básica* en un sentido muy preciso: "algo con lo que una persona puede contar, una base material en la que uno puede firmemente apoyarse"², y en tal sentido excluye otros como un mínimo de medios para vivir, o la satisfacción de reales o supuestas necesidades básicas.

Hoy por hoy, y fuera del estado norteamericano de Alaska, la renta básica es una propuesta académico-sindicalista, pero el objetivo declarado de sus propulsores consiste en convertirla en un derecho político universal al modo y manera del derecho al voto de una democracia moderna: alcanzado el derecho, todo el mundo puede votar sin que importe particularidad de ningún género. Eso es lo que estipula la definición cuando dirige el ingreso *a cada miembro de pleno derecho de la sociedad*, y que se sepa, a tenor de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, toda persona es miembro de una sociedad, un ciudadano, y como tal ni más ni menos que eso y que nada y que nadie.

1 D. Raventós: "La renta básica: introito", en: D. Raventós (coord.): *La renta básica*, Barcelona, Ariel, 2001, p. 21

2 Ph. Van Parijs: "Una renta básica para todos", en: D. Raventós: *op. cit.*, p. 45

Dada la claridad, sencillez y contundencia de esta definición, nada extrañará que las tales claridad, sencillez y contundencia levanten enseguida una, dos, tres y ciento de objeciones en su contra. Se trata de una notable cualidad de las propuestas sencillas: todos las entendemos y todos las resistimos. Por eso, enderezaré mis pasos a su justificación, pero antes debo decir una palabra sobre su substrato, esto es, aquellas realidades (empíricas) a las que encara y, parcialmente, enfrenta.

2) Substratos y virtudes de la renta básica

Al decir de sus promotores, la renta básica tiene los siguientes substratos: la pobreza creciente en todo el mundo, el paro de larga duración y la viabilidad económica de un pago como el propuesto.

Curiosamente, sin embargo, ninguno de estos tres elementos justifica de manera obvia la renta básica; dicho de otro modo: ni se propone para acabar con la pobreza (a lo sumo, la aliviaría), ni se propone para liquidar la pandemia del paro de larga duración (a lo sumo, otorgaría un nada despreciable margen negociador de maniobra al buscador de un trabajo, y no precisamente un trabajo de tiempo completo y para toda la vida y para todos, reliquia del pasado donde las haya), ni se propone como fórmula radical de redistribución de la riqueza social (a lo sumo, rasguñaría en poco al diez o veinte por ciento más inacabable e incansablemente rico de la sociedad, dejando un poco menos baldado al no menos inacabable y cansable resto de medio pobres, pobres y archipobres).

Pero hay otros substratos de distinta clase, esto es, no-empíricos sin más ni más. Son la libertad y la justicia, en ese orden, y vinculados al concepto de persona que lentamente se ha ido abriendo paso en nuestras sociedades. Preterición hecha de la clarificación de ambos conceptos, diré de modo intuitivo que la libertad y la justicia se compadecen juntas, pero no la una sin la otra. Si uno de nosotros quiere ser libre, sólo ha de poder serlo de manera justa. Y si uno de nosotros quiere ser justo, ha de serlo de manera libre. Otro tanto digo de las sociedades. Pero, como digo, quede para otro lugar explayar este par de substratos que, junto a los tres indicados más arriba, motivan la propuesta de la renta básica, amén de algunas virtudes que señalo a continuación sin más comentario: ataca la pobreza más extrema, abre un debate sobre el paro de larga duración y sobre la concepción del trabajo, favorece

el desarrollo de la libertad real de elección, fomenta la autoestima, simplifica los costos de la administración burocrática de las subvenciones públicas, evita algunos defectos graves de los subsidios condicionados, en especial las trampas de la pobreza y del paro. Dicho lo cual, es hora de ocuparse de su justificación.

3) Tres justificaciones de la renta básica

La justificación de la renta básica pasa por responder fundamentamente a estas dos preguntas: primera: ¿es justa la renta básica? Más precisamente: ¿es moralmente justa? Segunda pregunta: ¿es viable la renta básica? Más precisamente: ¿disponen las sociedades modernas de medios económicos suficientes para implementarla?

La respuesta a la segunda pregunta, de la que no me ocuparé, depende enteramente de la respuesta a la primera. En efecto, supongamos que la renta básica no se justificara moralmente, que fuera una inmoralidad de arriba abajo. En tal caso, aun convirtiendo a nuestra sociedad en Creso, ni una micra de toda la riqueza del mundo debiera ser concedida de la manera en que la propuesta de la renta básica lo propugna: que se convierta en un derecho. Supongamos que sí se justifica moralmente esta propuesta. Entonces, o bien dilatamos su ejecución por, *verbi gratia*, no disponer de medios suficientes, o bien pasamos a ejecutarla mediante un inteligente y bien estudiado plan de acción. Pero paso, sin más dilación, a exponer tres justificaciones de la propuesta de la renta básica, a sabiendas de que cualquiera de esas justificaciones depende de alguna teoría general de lo que es una sociedad justa y libre.

3.1 Primera justificación: se vincula con la teoría liberal propietarista sostenida por Robert Nozick:

El libertarismo asegura que los individuos tienen unos derechos inviolables y que éstos pueden ser reducidos a los de propiedad (...) toda sociedad que satisfaga determinados principios es justa. Estos principios son: 1) el respeto de los derechos de propiedad; 2) el respeto, según «la cláusula de Locke», de la apropiación originaria de los recursos externos y 3) el respeto de los resultados que ocasionen los intercambios libremente consentidos de servicios y bienes. Si nos encontramos en una sociedad que no ha respetado una o más de estas constricciones, según Nozick, se ha de: 4) proceder

a las reparaciones que rectifiquen las violaciones, a lo largo de la historia, de que hayan sido objeto los postulados de la teoría. Lo que quiere decir, en otras palabras, que se ha de retroceder temporalmente para rastrear las sucesivas transferencias hasta poder afirmar o negar si la adquisición inicial era justa.³

¿Cómo se justifica una renta básica a partir de semejante teoría, cuando parece que ésta se opone frontalmente a aquélla? Lo ha hecho un destacado libertario, H. Steiner —en una obra editada por Van Parijs, titulada *Arguing for Basic Income*—, cuya contribución se llama "Three just taxes", publicada por Verso en Londres en el año de 1992. Sostiene Steiner lo que sigue: uno, la propiedad de la tierra es común a todos los hombres; dos, los frutos del trabajo no admiten carga impositiva, pero los de la naturaleza, sí; tres, un impuesto justo extrae lo que no se tiene derecho a poseer; cuatro, cada quien es dueño de hacer consigo y con lo legítimamente suyo lo que le apetezca; y cinco, ahora bien, los bienes legítimos contienen recursos naturales y éstos, ya se dijo, son gravables. Por tanto, [está] "perfectamente de acuerdo con los principios libertarios el que se distribuya entre todos de forma igualitaria la parte de renta global que sea debida al valor que resulte de la incorporación de los recursos naturales."⁴ Puesto que los bienes naturales, por pertenecer a todos, son gravables, y como los réditos de la distribución de esos recursos no pueden repartirse entre todos, entonces, hay que sustituirlos por una renta. "En palabras de Steiner: «Una renta básica compatible con los principios libertarios debe ser universal». Contundentes palabras (...) a la justificación libertaria del SUG."⁵

3.2. Segunda justificación: se vincula con la teoría liberal igualitaria de Rawls. Este pensador nunca justificó una renta básica. Su teoría dice, entre otras cosas, que la solidaridad y la tolerancia son un par de buenos aliados para forjar las instituciones básicas de una sociedad justa. Sostiene Rawls que: uno, lo que debe distribuirse son bienes primarios que permitan a las personas vivir de acuerdo con lo que consideran su vida buena (bienestar subjetivo), y como esos bienes son diversos, los ordenaremos, para su distribución, según un orden de prioridades lexicográficas; sabido eso, sostiene también Rawls que: dos, estableceremos un criterio de

3 D. Raventós: *op. cit.*, pp. 27-28

4 D. Raventós: *El derecho a la existencia*, Barcelona, Ariel, 1999, p. 28

5 *Ibid.*, p. 28. En la obra citada en nota anterior, el autor llama a la renta básica así: subsidio universal garantizado (SUG).

reparto *leximin* según el cual primero atenderemos a las máximas libertades para todos, después a la igualdad equitativa de oportunidades de acceso a los cargos públicos y, luego, maximizaremos los ingresos de quienes disponen de una renta mínima. Por otro lado, dice Rawls, hay bienes sociales y naturales. Los primeros vienen distribuidos por las instituciones, los segundos, por la naturaleza, es decir, solamente podemos distribuir justicieramente los primeros, y hemos de hacerlo —no se olvide, si deseamos crear sociedades justas— en beneficio de los más desfavorecidos al máximo nivel económico posible.

Ahora bien, esa distribución no es una renta básica. ¿Cómo, se pregunta Raventós, habría de hacerse, puesto que de eso se trata, de justificar una tal renta a partir de una tal teoría? Responde como sigue: hay que echar mano de la importancia que tiene para Rawls la autoestima de las personas. Describe así la justificación: paso uno, los subsidios condicionados humillan a quienes no satisfacen sus necesidades elementales; paso dos, muchos potenciales beneficiarios de tales subsidios se abstienen de solicitarlos ante la vergüenza que acarrearán; paso tres, “el bien primario de la autoestima surge aquí a favor de un *SUG* en relación con los subsidios condicionados”⁶; y, por ende, queda justificada, bajo cierta interpretación de esta teoría, una renta básica que arranque de cuajo las motivaciones de la vergüenza y ponga en su lugar, sin condiciones, los beneficios de la autoestima.

3.3. Tercera justificación: se vincula con la teoría de la libertad real para todos, de Philippe Van Parijs. Este pensador belga se adscribe al marxismo analítico como estrategia metodológica para sacar adelante sus tesis. Mostraré suscintamente en qué consiste ese proceder: el marxismo analítico, uno, acepta las normas y métodos científicos convencionales; dos, estima en mucho la claridad de los conceptos; tres, pone especial cuidado en calibrar los pasos utilizados en la construcción de las teorías y, cuatro, defiende el análisis de las acciones individuales para explicar y entender las estructuras sociales. “La explicación intencional (y como variable la elección racional) es la elegida por los marxistas analíticos.”⁷ Según Van Parijs, una sociedad libre es aquella en que: uno, existe una estructura de derechos bien definida; dos, en tal estructura, cada persona es propietaria de sí misma; y tres, en tal estructura, cada persona tiene la mayor oportunidad posible para hacer cual-

6 *Ibid.*, p. 34

7 *Ibid.*, p. 37

quier cosa que desee hacer (mediante una ordenación leximin de la oportunidad). Una sociedad así provista (pasos uno, dos y tres acabados de exponer) es una sociedad *realmente* libre, pero una sociedad adornada por los pasos uno y dos sin tres sólo es formalmente libre, esto es, los recursos convierten la libertad formal en libertad real.

Bien, dadas esas condiciones, ¿cómo han de ordenarse? El filósofo belga propone, según Raventós, un orden *suave* de prioridades, y no un orden estricto. Según él –Van Parijs– entender la *libertad como soberanía individual*, equivale a entenderla como libertad *de* (negativa) y como libertad *para* (positiva). De modo que si hago lo que realmente me da la gana, no soy libre *eo ipso*, pues he de asegurarme primero de que no disfrazo la (mi) libertad (real) bajo la condición de *esclavo satisfecho*, esto es, no soy objeto, propio o ajeno, de manipulación de preferencias. ¿Cómo soy libre entonces? "...estipulando que ser libre no consiste en no verse impedido de hacer exactamente lo que uno quiere hacer, sino «no verse impedido de hacer cualquier cosa que uno pueda (*) querer hacer»."8 Con lo cual, juzga Raventós, andamos más que listos para introducir una renta básica:

Efectivamente, si la libertad real hace referencia especial a los medios y no sólo a los derechos, los ingresos de las personas son de gran importancia... [nos referimos] a la libertad para poder vivir como a uno le pueda gustar hacerlo. Si se garantiza la subsistencia, es decir, una determinada libertad de consumo, independientemente de la disposición a realizar un trabajo asalariado, se está ampliando la libertad real de vivir como a uno le pueda venir en gana hacerlo.⁹

Dicho esto, queda recogido el núcleo de esta justificación, a la que en el texto siguen una comparación de la definición dada de la renta básica ofrecida por Raventós y la de Van Parijs, además de unos pormenorizados e interesantes comentarios de cada uno de los componentes de la definición y otros sobre la cláusula de *diversidad no dominada* de Ackermann. Pero ladearé todo ello por mor de la brevedad y porque, según dije, toca presentarla en sociedad.

88. *Ibid.*, p. 40. (*) Cursivas en el original.

9 *Ibidem*

4. Una renta para todos

Hasta donde se me alcanza, en Venezuela nadie se ha ocupado de este asunto. No puedo, sin embargo, emitir juicios respecto de por qué esto es así, si bien la literatura y los desvelos de muchas personas e instituciones en lo tocante al solo asunto de la superación de la pobreza –por nombrar uno conexo al de la renta básica– hacen legión.

Pasan los años, pasan las décadas, van y vienen propuestas de solución para tantos y tantos problemas acumulados en esta nación. Cuando se echa una mirada a ese tipo de literatura, elaborada por personas competentes en sus quehaceres profesionales y aun sensibles frente a tanta calamidad circundante, levantan vuelo en el ánimo de muchas personas sensaciones de frustración y de impotencia. Vaya como ejemplo de lo que digo –para no hablar en el vacío– el estudio que en su día publicara R. González Fabre intitulado *Sobre el estado del Estado en Venezuela*¹⁰. Recomendable de arriba abajo por muchas razones; su autor, cauto y avisado donde los haya a la hora de aportar alguna solución frente al panorama allí sagazmente perfilado, opta –creo que entre lúcido y resignado– por *tocarse la ropa* antes que *mojarse* en soluciones atrevidas, a la altura del diagnóstico presentado, esto es, plantar cara *descaradamente* a las relaciones de dependencia entre personas por una y otra parte diseccionadas. Desde la dependencia de la madre –y todos tenemos una–, hasta la más vistosa y endémica de todas –la de la nación entera respecto de su presidente–, ésta es una sociedad de gentes escasamente libres, lo que no equivale a escasamente avispadas (por si acaso). Dicho rondadamente: mientras todas las personas –digo todas, no la mayoría– no dispongan de medios que siquiera les permitan no tener que tender la mano pidiendo una limosna, venga ésta del prójimo, de una monja, de una organización generalmente *muy* gubernamental, del partido, del Estado o de quien sea, no habrá modo ni manera de plantearse sobre una base firme objetivos sociales más ambiciosos que, dicho sea de pasada, quedan constitucionalizados en todos nuestros textos *sagrados*.

Concluyo: la renta básica está moralmente (filosóficamente) justificada porque otorga a las personas una libertad básica igual para todas, porque las capacita para realizar sus planes de vida sin pedir permiso a nadie, porque aminora las dependencias de

10 R. González F.: *Sobre el estado del Estado en Venezuela*, Caracas, IFEDDEC, 1997

unas personas respecto de otras, porque es universal, porque concreta, en suma, ideales de la humanidad largamente sostenidos y creídos. Ya que no logra, porque no puede, implantar la libertad, la igualdad y la fraternidad, por lo menos reduce la dependencia, la desigualdad y la discordia. Si es cierto, como lo parece, que el primer derecho es el derecho a la existencia, la renta básica garantiza ese derecho.

¹ Profesor Asociado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Correo electrónico: jhernandez@filosofia.uba.ar